



FORMALIZA POSTULACIONES FUERA DE CONVOCATORIA Y FIJA VALIDACIÓN DE POSTULACIONES EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA PARA FORMAR PARTE DEL REGISTRO PUNTOS DE CULTURA COMUNITARIA (JUNIO 2026).

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VISTOS:

Estos antecedentes; en lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Ley N° 21.796, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2026; en la Resolución N° 2 del 19 de enero de 2026 de la Contraloría General de la República que establece normas de procedimiento de Rendición de Cuentas; en la Resolución N°3, de 2026, que modifica la Resolución N°36, de 2024, y N°8, de 2025, de la Contraloría General de la República, que establecen normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; en el Decreto Exento N° 12, de 2023, que crea el Registro Puntos de Cultura Comunitaria, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Resolución Exenta N° 1431, de 2024, que formaliza líneas programáticas, componentes y gastos asociados al programa Puntos de Cultura Comunitaria; en la Resolución N° 24, de 2018, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que delega atribuciones en Secretarios Regionales Ministeriales; en el Decreto Supremo en trámite N° 32, de 27 de marzo de 2026, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que nombra a don Hernán Andrés Zamora Salinas como Secretario Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de la Región de Arica y Parinacota, a contar del día 30 de marzo de 2026; en relación con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Oficio de Asunción Inmediata de Funciones N°671 del 06 de abril de 2026, que señala la Asunción Inmediata de Funciones el día 30 de marzo de 2026 del señor Hernán Andrés Zamora Salinas en calidad de Secretario Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de la Región de Arica y Parinacota; en la Resolución Exenta N° 603, de 2025, que aprueba bases de convocatoria para formar parte del Registro Puntos de Cultura Comunitaria; en la Resolución Exenta N° 2222, de 2025, que modifica bases de convocatoria para formar parte del Registro Puntos de Cultura Comunitaria, ambas de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes; en la Resolución Exenta N° 185, de 2026, que designa integrantes de Comisión Validadora Regional, de la Secretaría Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de la región de Arica y Parinacota.



CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, establece como objeto de esta cartera de Estado colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad, reconociendo y valorando las culturas de los pueblos indígenas, la diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 30 del artículo 3° de la misma ley, el Ministerio tiene por función y atribución desarrollar y operar sistemas nacionales y regionales de información y registro cultural y patrimonial de acceso público, de conformidad con la normativa vigente.

Que, asimismo, el artículo 3° de la misma ley asigna al Ministerio, dentro de sus funciones, la de promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión de las artes visuales, fotografía, nuevos medios, danza, circo, teatro, diseño, arquitectura, música, literatura, audiovisual y otras manifestaciones de las artes, como asimismo, promover el respeto y desarrollo de las artes y culturas populares; la de contribuir al reconocimiento y salvaguardia del patrimonio cultural, promoviendo su conocimiento y acceso, y fomentando la participación de las personas y comunidades en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial; y la de promover el desarrollo de audiencias y facilitar el acceso equitativo al conocimiento y valoración de obras, expresiones y bienes artísticos, culturales y patrimoniales, y fomentar, en el ámbito de sus competencias, el derecho a la igualdad de oportunidades de acceso y participación de las personas con discapacidad.

Que, el artículo 7° de la referida ley crea la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, y establece en su artículo 9° que ésta deberá diseñar y ejecutar planes y programas destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas, entre otros, en el numeral 1 del artículo 3° de la ley.

Que, según el artículo 39° de la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga dicho cuerpo normativo, será considerada, para todos los efectos, sucesora y continuadora legal del ex Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones.

Que, conforme al artículo 13 del D.F.L. N° 35, de 2018, del Ministerio de Educación, que fija plantas de personal del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, dicho Ministerio y sus Subsecretarías dependientes han entrado en funcionamiento el día 01 de marzo de 2018, siendo suprimido el Consejo a contar de la misma fecha.



Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3° y 28° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los servicios prestados por los órganos de la Administración del Estado deben ser continuos y permanentes, ya que tienen por propósito satisfacer necesidades públicas y colectivas de manera regular y continua, obligando, además, a que se adopten las medidas necesarias tendientes a impedir su paralización, a fin de no generar perjuicios a los/as usuarios/as.

Que, mediante Decreto Supremo en Trámite N° 32, de fecha 27 de marzo de 2026, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, se nombra a don HERNÁN ANDRÉS ZAMORA SALINAS como Secretario Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de la Región de Arica y Parinacota, a contar del día 30 de marzo de 2026; lo anterior, en relación con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y con el objeto de resguardar los principios de continuidad del servicio público, eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3°, 5° y 28° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Que, mediante Oficio de Asunción Inmediata de Funciones N° 671, de 06 de abril de 2026, se señala la asunción inmediata de funciones, a contar del día 30 de marzo de 2026, de don Hernán Andrés Zamora Salinas, en calidad de Secretario Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de la Región de Arica y Parinacota.

Que, el Departamento de Ciudadanía Cultural ejecuta el Programa Puntos de Cultura Comunitaria, el cual tiene entre sus propósitos aumentar el desarrollo de las prácticas socioculturales sostenidas por organizaciones o colectivos de base comunitaria.

Que, en cumplimiento de tales fines, mediante Decreto Exento N° 12, de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, se creó el Registro Puntos de Cultura Comunitaria, el cual tiene por objeto, entre otros, reconocer y visibilizar a las organizaciones culturales de base comunitaria validadas como Puntos de Cultura Comunitaria, delegando en la Subsecretaría de las Culturas y las Artes la facultad de aprobar los términos y condiciones de las convocatorias para inscribirse en el citado Registro.

Que, al amparo de la normativa precitada, se aprobaron las bases de convocatoria para formar parte del Registro Nacional de Puntos de Cultura Comunitaria mediante la Resolución Exenta N° 603, de 2025, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, las cuales fueron modificadas por la Resolución Exenta N° 2222, de 2025, de la misma Subsecretaría, regulando en su conjunto los requisitos de



postulación, las etapas del proceso y los procedimientos de revisión y validación de las organizaciones interesadas en ser reconocidas como Puntos de Cultura Comunitaria.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 3 del acápite II de las bases aprobadas mediante Resolución Exenta N° 603, de 2025, la convocatoria para formar parte del Registro Nacional de Puntos de Cultura Comunitaria se mantendrá permanentemente abierta hasta el 30 de marzo y el 30 de junio de cada año, respectivamente, disponiéndose que durante los meses de abril, mayo y junio se realizará la revisión y validación de las postulaciones recibidas hasta el 30 de marzo, mientras que aquellas ingresadas hasta el 30 de junio serán objeto de revisión y validación durante el segundo semestre del año en curso, y las solicitudes presentadas con posterioridad a dicha fecha serán consideradas para su revisión y validación durante el año siguiente.

Que, conforme a lo establecido en el capítulo II, numeral 1, de las bases de convocatoria, las organizaciones interesadas en formar parte del Registro deben cumplir copulativamente, a la fecha de solicitud de inscripción, con los requisitos allí establecidos, entre ellos, contar con una trayectoria de a lo menos tres años de existencia en el territorio, respaldada mediante la información incorporada en los formularios y documentación adjuntada.

Que, efectuada la revisión de los antecedentes acompañados por las organizaciones postulantes correspondientes al corte del 30 de junio de 2026, se constató la presentación de la documentación mínima requerida por las bases, no resultando necesario activar el período de subsanación previsto en el Anexo N° 2 de las mismas.

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del literal I del Anexo N° 3, denominado "Aspectos administrativos de la convocatoria", de las bases, la constatación del cumplimiento de los requisitos de postulación será realizada por el/la Secretario/a Regional Ministerial desde la recepción de las solicitudes y durante toda la convocatoria, disponiéndose, además, que si se constata algún incumplimiento, la postulación quedará inmediatamente fuera de bases, circunstancia que operará mediante acto administrativo dictado por el/la Secretario/a Regional Ministerial si se verifica antes de la validación, o por la autoridad competente si fuere con posterioridad a ésta, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 53 de la Ley N° 19.880.

Que, asimismo, el capítulo V, numeral 4, de las bases establece que, previo a formalizar la validación, el/la Secretario/a Regional Ministerial respectivo/a deberá revisar que las solicitudes cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en ellas, disponiendo que, de constatare algún incumplimiento, la solicitud quedará fuera de convocatoria, dejándose constancia de dicha circunstancia en la respectiva acta y formalizándose mediante el correspondiente acto administrativo.

Que, de la revisión de los antecedentes presentados por la Comunidad Indígena Aymara Zapahuira Huaycuta, ID 2492, se constató



que la trayectoria acreditada mediante la información y documentación acompañada, da cuenta del desarrollo de actividades desde abril de 2024, por lo que, a la fecha de presentación de su solicitud, no acredita contar con la trayectoria mínima de tres años exigida por las bases.

Que, en consecuencia, al no cumplir la Comunidad Indígena Aymara Zapahuira Huaycuta con uno de los requisitos que las bases exigen copulativamente para formar parte del Registro Nacional de Puntos de Cultura Comunitaria, corresponde declarar su postulación fuera de convocatoria, sin que proceda someterla al proceso de evaluación cualitativa por parte de la Comisión Validadora Regional.

Que, de conformidad con lo dispuesto en las referidas bases, las postulaciones que cumplieron con los requisitos y condiciones de la convocatoria fueron puestas a disposición de la Comisión Validadora Regional, en adelante también la "Comisión", integrada por dos (2) representantes del Consejo Regional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de la respectiva región, dos (2) representantes programáticos de la Secretaría Regional Ministerial y un (1) representante de la Unidad de Ciudadanía Cultural de una región distinta a la postulación o de la Coordinación Nacional, cuyo nombramiento se formalizó mediante Resolución Exenta N° 185, de 2026, de esta Secretaría Regional Ministerial.

Que, conforme al procedimiento de revisión establecido en las bases de la convocatoria, las postulaciones que cumplieron con los requisitos y condiciones exigidos fueron sometidas a revisión técnica y cualitativa por la Comisión Validadora Regional, instancia colectiva encargada de consensuar y asignar la nota correspondiente a cada criterio de evaluación, reconociéndose como Puntos de Cultura Comunitaria aquellas organizaciones que obtengan una nota final igual o superior a 4,5, conforme a lo establecido en el capítulo V de las bases aprobadas mediante Resolución Exenta N° 603, de 2025, y modificadas por Resolución Exenta N° 2222, de 2025, ambas de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

Que, respecto de la postulación presentada por la Organización No Gubernamental Jakisiña, ID 2175, habiéndose constatado el cumplimiento de los requisitos de postulación, sus antecedentes fueron puestos a disposición de la Comisión Validadora Regional para su evaluación cualitativa, instancia que, conforme a los criterios y ponderaciones establecidos en las bases de la convocatoria, determinó un puntaje final de 6,4, superior al puntaje mínimo de 4,5 exigido para su validación como Punto de Cultura Comunitaria.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución Exenta N° 603, de 2025, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, se delegó en los/as Secretarios/as Regionales Ministeriales respectivos/as, entre otras, las facultades de declarar las postulaciones fuera de convocatoria y fijar la nómina de postulaciones validadas y no validadas, por lo que corresponde dictar el presente acto



administrativo a fin de formalizar los resultados del proceso correspondiente al corte del 30 de junio de 2026; por tanto:

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMALÍZASE LA DECLARACIÓN FUERA DE CONVOCATORIA la solicitud de inscripción que a continuación se individualiza, correspondiente al corte del 30 de junio de 2026 de la convocatoria para formar parte del Registro Nacional de Puntos de Cultura Comunitaria, por no cumplir con el requisito de contar con una trayectoria de a lo menos tres años de existencia en el territorio, establecido en el capítulo II, numeral 1, de las bases aprobadas mediante Resolución Exenta N° 603, de 2025, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo:

ID	Nombre organización	Nombre representante	Fundamentos
2492	Comunidad Indígena Aymara Zapahuira Huaycuta	Jorge Alejandro Calvo Rojas	No acredita contar con una trayectoria de a lo menos tres años de existencia en el territorio a la fecha de presentación de su solicitud, toda vez que los antecedentes acompañados dan cuenta del desarrollo de actividades desde abril de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: FÍJASE LA VALIDACIÓN de la solicitud de inscripción que a continuación se individualiza, correspondiente al corte del 30 de junio de 2026 de la convocatoria para formar parte del Registro Nacional de Puntos de Cultura Comunitaria, de conformidad con la evaluación efectuada por la Comisión Validadora Regional y consignada en el acta respectiva:

ID	Nombre Organización	Nombre Representante	Puntaje Final	Fundamentos
2175	Organización No Gubernamental Jakisiña	Esteban Santiago Zambrano Huanca	6,4	La organización cumple con los requisitos de la convocatoria y obtiene un puntaje final superior al mínimo de 4,5 establecido en las bases, por tanto, es validada como Punto de Cultura Comunitaria (PCC).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE lo resuelto en esta resolución, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos a contar de la fecha de la total tramitación del presente acto administrativo, por esta Secretaría Regional Ministerial, mediante correo electrónico dirigido a las/los representantes de las postulaciones individualizadas en los artículos primero y segundo, en las casillas de correo indicadas en el respectivo formulario de solicitud, o mediante correo certificado en caso de que en dicho formulario se haya indicado un solo correo o no se haya indicado ninguno. La notificación deberá contener una copia de esta resolución y de sus antecedentes.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE PRESENTE que conforme a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, a los solicitantes individualizados en los artículos primero y



segundo les asiste el derecho de interponer, en contra de la presente resolución, alguno de los siguientes recursos: (i) recurso de reposición ante quien firma la presente resolución; (ii) recurso de reposición con jerárquico en subsidio, para que conozca el superior jerárquico de quien firma la resolución en caso que el recurso de reposición sea rechazado; y (iii) recurso jerárquico ante el superior jerárquico de quien firma la presente resolución. El plazo de interposición de los referidos recursos es de cinco días hábiles administrativos (de lunes a viernes sin contar los días festivos) a contar de la notificación ordenada en el artículo tercero. Todo lo anterior sin perjuicio de los demás recursos que establezca la ley. Se hace presente que, en el caso de la notificación por correo electrónico, ésta se entenderá practicada el día hábil siguiente a su válido envío por parte de esta Secretaría Regional Ministerial, mientras que, para el caso de notificaciones por carta certificada, éstas se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez que se encuentre completamente tramitada, **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por esta Secretaría Regional Ministerial, con la tipología “Concursos públicos” en el ítem “Actos con efectos sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la ley N°20.285 sobre acceso a la información pública y en el artículo 51 de su reglamento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Firmado por:
Hernan Andres Zamora Salinas
Secretario Regional Ministerial -
Seremi Arica y Parinacota
Fecha: 09-09-2026 16:12 CLT
SEREMI de las Culturas, las Artes y
el Patrimonio Arica y Parinacota

HERNÁN ANDRÉS ZAMORA SALINAS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

Distribución:

- Gabinete de Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- Gabinete de Subsecretaría de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- Departamento de Ciudadanía Cultural.
- Programa Puntos de Cultura Comunitaria.
- Solicitantes individualizados en los artículos primero y segundo.
- Archivo Documental, de la Secretaria Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de la Región de Arica y Parinacota

